

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00459-00. DIVORCIO.- ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ Vs. ALMA SALGADO CORTES.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informándole que se allega memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de abril de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por el apoderado judicial del demandante ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ, mediante el cual solicita el archivo del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 317 del CGP., ya que el divorcio entre las partes se decretó mediante Escritura Pública No. 490 de fecha 14 de abril de 2021, suscrita ante el Notario Cuarto de Palmira.

Frente al retiro de la demanda, el artículo 92 del CGP., preceptúa lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1903 del 29 de octubre de 2019, ordenando la notificación de

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00459-00. DIVORCIO.- ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ Vs. ALMA SALGADO CORTES.

la demandada mediante emplazamiento y la búsqueda de información relacionada con la demandada a través de diferentes entidades y redes sociales.

Mediante auto 113 del pasado 28 de enero, se allegó información enviada por Cafesalud EPS., suministrando información de contacto respecto de la demandada. En consecuencia, el Despacho ordenó la notificación de la señora ALMA SALGADO, a la dirección aportada. Diligencia que no ha sido allegada al proceso.

Teniendo en cuenta el artículo referido, y como quiera que el auto que admite la demanda no se ha notificado a la demandada, el Despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia se accederá conforme lo requerido, procediendo con la entrega de los anexos de la demanda y ordenando además el archivo de lo actuado previa cancelación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por el abogado del demandante, señor ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de divorcio promovida mediante apoderado judicial por el señor ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ, contra la señora ALMA SALGADO CORTES.

TERCERO: Ordenar la devolución a la parte interesada de los anexos acompañados con el libelo de la demanda sin necesidad de desglose.

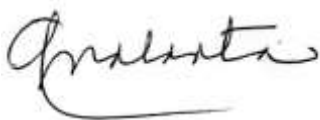
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00459-00. DIVORCIO.- ELIO EDGAR RINCON MUÑOZ Vs. ALMA SALGADO CORTES.

CUARTO: Ordenar el Archivo de lo actuado previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firma

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 27 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea9bfe49b669211d1e72427a51c9b0cf8a8234abe11ba3b9581d5ce919b571d**

Documento generado en 26/04/2021 11:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>